



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 21 MAYO 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 285-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente Nº 027241, del 02 de diciembre de 2013; Decreto Nº 16737-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario Nº 132-2013-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe Nº 457-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos Nºs 17004-2013-GRA/ORADM-ORH, 2204-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico Nº 009-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CTH, Decreto Nº 061-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Nº 042-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Informe Técnico Nº 058-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Decreto Nº 3396-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio Nº 373-2014-GR-GG/ORADM-ORH, Decretos Nºs 1148-2014-GRA/GG-ORAJ, 4055-2014-GRA/ORADM-ORH, Y 646-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; y demás documentos que corren en autos respectivamente los mismos que contribuyen los antecedentes de la presente resolución conformado por cuarenta y dos (42) folios, sobre Acumulación de Tiempo de Servicios por Estudios Universitarios; y



CONSIDERANDO:

Que, a mérito del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, la servidora de carrera, Doña **SEVERINA MARTINEZ MENDOZA**, peticona la acumulación de tiempo de servicios por estudios universitarios.



Que, conforme el recurrente fundamenta su petición precisando que es personal de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, nombrada en el Cargo de Especialista Administrativo II, Nivel remunerativo SPC, plaza de carrera Nº 129 del Cuadro Nominativo de Personal y Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; y que al amparo de lo dispuesto por el inciso k) del artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 07-2010-PCM, recurre a fin de solicitar el reconocimiento y acumulación de cuatro años como tiempo de servicios prestados al Estado, debido a que sus estudios realizados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga no fueron realizados simultáneamente a la prestación de sus servicios al Estado;



Que, de la documentación que adjunta se observa, el Grado de Bachiller en Ciencias Contables le fue otorgado el 30 de diciembre de 1991, con Resolución Presidencial N° 499-89-CORFA/P, por el cual se contrata a la recurrente como Técnico Administrativo desde el 01 de octubre de 1989; para luego ser nombrada e incorporada a la Carrera Administrativa mediante Resolución Presidencial N° 253-90-CORFA/P de fecha 11 de julio de 1990 conforme a la Transcripción N° 374-90-CORFA/SEG-OAD; finalmente se visualiza la copia fedatada del título profesional de Contador Público, otorgado a la recurrente el 02 de diciembre de 2005;

Que, la Ley 24156, del 18 de junio de 1985, estableció que los funcionarios y servidores públicos con título universitario o de nivel equivalente, optado en el país o en el extranjero y revalidados en el país comprendidos en el régimen de la Ley N° 11377, con un mínimo de quince (15) años de servicios reales los varones y doce y medio (12 ½) las mujeres, aun cuando estos sean simultáneos con los servicios prestados al Estado, agregarán a su tiempo de servicios u periodo adicional de hasta cuatro (4) años de formación profesional, cualquiera que sea el régimen de pensiones en el que se encuentren, y que dichos años acumulados estarán afectos a los descuentos para pensiones y servirán no sólo para los beneficios pensionarios sino para todos sus efectos;

Que, sin embargo, la citada disposición fue derogada por la Undécima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, vigente desde el 24 de abril de 1996, así como por la Décima Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 070-98-EF y explícitamente excluida del derecho vigente por el artículo 1 de la Ley N° 29477. Como consecuencia de las derogaciones realizadas, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 276, que en el literal k) de su artículo 24° señala- Acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios Universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, establece en el literal k) del artículo 68° lo siguiente Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. Es preciso tener en cuenta que la Primera Sala del Tribunal ha emitido la Resolución N° 00206-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, que se pronuncia sobre la petición de reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios; por constituir un precedente en la materia, en tal sentido se transcribe la parte pertinente de la referida resolución- De los alcances del inciso k) del artículo 24° del Decreto



Legislativo N° 276- De esta forma, la acumulación de hasta cuatro(4) años de estudios universitarios es procedente una vez que el trabajador ha obtenido su título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince (15) años al servicio del Estado; es decir, que sus estudios no hayan sido realizados de forma paralela a su servicio civil.

Que, estando al criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil, en el presente caso se concluye que la recurrente ingreso a la carrera administrativa mediante Resolución Presidencial N° 499-89-CORFA/P, de fecha 01 de octubre de 1989 y obtuvo su título profesional de Contador Público el 02 de diciembre de 2005; vale decir, obtuvo su título profesional con fecha posterior a su ingreso al Sector Público; consecuentemente, no cumple con la condición precedentemente referida; es decir, que la solicitud sólo precede una vez que el trabajador ha obtenido el título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince años al servicio del estado;

Que, de los fundamentos glosados en el Informe Técnico N° 058-2014- GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, esta Unidad **OPINA** por que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, la solicitud de la servidora **SEVERINA MARTINEZ MENDOZA**, sobre Reconocimiento y Acumulación de cuatro años de formación profesional como tiempo de servicios;

Estando a lo aprobado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 1216-2011 y 884-2013. GRA/PRES,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la servidora de carrera doña **SEVERINA MARTINEZ MENDOZA**, sobre Reconocimiento y Acumulación de cuatro años de formación profesional como tiempo de servicios.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. RENAN PASCUAL SALAZAR
Director de la Oficina de Recursos Humanos



Abog. MILAGRO CURES QUIBE
SECRETARIA GENERAL

